



Municipalidad de Ibicuy
Honorble Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 167/17

VISTO:

Que en virtud de los alarmantes datos arrojados por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) sobre el consumo de tabaco en la República Argentina y por el bien de a salud pública de los ciudadanos de Ibicuy, y;

CONSIDERANDO:

Que el Art. 41 de la Constitución Nacional establece que “*todos los habitantes gozarán del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano....y que las autoridades proveerán a la organización de este derecho...*”

Que el consumo de tabaco es la principal causa de muerte evitable en el mundo;

Que en la República Argentina el 22,1 % de la población mayores de 15 años son fumadores, el 29,4% son hombres y el 15% son mujeres;

Que en el rango etario de 16 a 65 años, el porcentaje de fumadores es del 27,6%, siendo fumadores el 32,7% de los hombres y el 22,5 % de las mujeres en este rango de edad;

Que según datos estadísticos de 2016, el 24,1% de los adolescentes de entre 13 y 15 años son fumadores, el 22,7% son hombres y el 25,4% son mujeres;

Que la Argentina es el país de Latinoamérica que mas cigarrillos per cápita promedio consume al año y se estima que alrededor de 40.000 habitantes mueren por año por causas vinculadas al tabaco;

Que se recuerda que el tabaco es el único producto de consumo legalmente disponible que mata a quien lo consume normalmente;

Que la Organización Mundial de la Salud indica que fumar cigarrillos es una enfermedad contemporánea grave pero prevenible;

Que el fumador no es solamente un peligro para sí mismo, sino que representa cada vez mas riesgo para los no fumadores, ya que la exposición involuntaria al humo del cigarrillo ocasiona mas muertes por cáncer de pulmón que cualquier otro contaminante;

Que está probado científicamente el daño que el consumo de cigarrillos provoca tanto en el fumador activo como pasivo;

Que existe una realidad que afecta a los fumadores pasivos y es la de inhalar el humo de un cigarrillo ajeno. Está comprobado que la convivencia de un no fumador con un fumador de dos paquetes de cigarrillos diarios, representa para aquél la inhalación del humo de tres cigarrillos en el mismo lapso.

Que este proyecto tiende al mejoramiento de la salubridad pública y a su vez ayudar a formar conciencia en los fumadores de los graves riesgos que fumar en lugares cerrados ocasiona tanto al fumador activo como pasivo.

Que es común en el ámbito de trabajo pasar 6, 8 o más horas diarias dentro de una oficina o espacio cerrado donde se hace permanente la inhalación de aire viciado.

Que les corresponde al Concejo Deliberante y al Departamento Ejecutivo intervenir con políticas activas para defender, promover y conservar la salud de toda la población como valor fundamental y obligación indelegable.-

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
IBICUY SANCIONA CON FUERZA DE**

O R D E N A N Z A

Art. 1º: Declárese sustancia nociva para la salud de las personas en todo el ejido municipal a los productos y subproductos destinados a fumar o elaborados con tabaco;

Art. 2º: Prohibese fumar tabaco en cualquiera de sus formas (cigarrillos, cigarros, pipas, etc.) en todos los espacios cerrados de acceso público, ya sean del ámbito privados o públicos pertenecientes al ejido municipal a partir de la promulgación de la presente;

Art. 3º: Los espacios cerrados privados de acceso público comprendidos en la prohibición de fumar serán los siguientes:

- a) Restaurantes, confiterías, pubs, casinos, loterías, etc.
- b) Establecimiento industriales, comerciales, recreativos, asistenciales, educativos (privados o públicos);

- c) Lugares donde se brinde servicio de utilización de computadoras y/o video juegos;
- d) Supermercados, hipermercados, etc.
- e) Salas de teatro, cines o espacios públicos destinados a actividades culturales, salones de fiesta;
- f) Cabinas telefónicas, cajeros automáticos y otros espacios públicos cerrados
- g) Estaciones terminales de ómnibus
- h) Instituciones deportivas y gimnasios.

Art. 4º: Se exceptúan de la prohibición de fumar establecida en la presente Ordenanza a: patios, terrazas, balcones y demás espacios públicos o privados abiertos al aire libre;

Art. 5º: En caso de conflicto prevalecerá siempre el derecho a la salud de los no fumadores sobre el de los fumadores;

Art. 6º: Los espacios comprendidos en la prohibición de fumar, podrán exhibir en un lugar bien visible alguna indicación mediante un cartel con la leyenda “IBICUY LIBRE DE HUMO DE TABACO”, en el que deberá constar el número de la presente Ordenanza;

Art. 7º: Habilitar línea telefónica municipal (Nº 3446-498600) a efectos de que los ciudadanos puedan realizar denuncias y seguimientos que hacen al trámite de las mismas,

Art. 8º: Créase el plan municipal de “Prevención y control del Tabaquismo”, a partir de la promulgación de la presente, que tendrá como objetivos los siguientes:

- a) Realizar campañas de información en las distintas radios locales y distintos medios de comunicación existentes, tales como redes sociales, canales de televisión, afiches, etc. y en establecimientos como clubes, centros educativos, recreativos, escuelas de fútbol, de jockey, básquet, handball, etc. a través de charlas y campañas de concientización del daño que produce el tabaquismo, ya que se ha visto en la localidad un incremento muy notable en el consumo de tabaco – cigarrillos – en los jóvenes de ambos sexos en edad muy temprana, adoptando el mal hábito de fumar. La idea de la presente Ordenanza es promover estados sanos de vida y conductas saludables;
- b) Proveer la información de distintos programas gratuitos a las personas adictas al tabaco que estén interesados en dejar de fumar;

Art. 9º: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza hará posible de sanciones a los responsables de aquellos lugares previstos en el Art. 3º de la misma, brindándoles a los comercios de la ciudad de Ibicuy, copia de la ordenanza promulgada, para conocimiento de los vecinos, la que será exhibida en lugar visible;

Art. 10º: El propietario/a de los lugares donde se fume, estando la presente Ordenanza en vigencia, en caso de incumplimiento de ésta será intimado/a con la

consecuente sanción, la que quedará a consideración del Juzgado de Faltas Municipal;

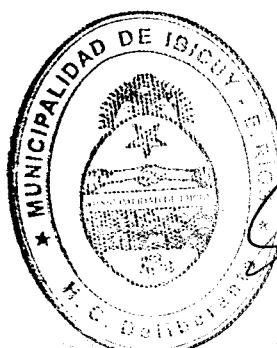
Art. 11º: Adherir la presente ordenanza a la Ley Nacional N° 26.687.-

Art. 12: Destino de las multas: los importes recaudados por la aplicación de las multas que correspondan serán asignados a programas de prevención y lucha contra el consumo de tabaco, a cargo del área de salud municipal.-

Art. 13: De forma.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE IBICUY, A LOS UN DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

NADIA NAIR TELECHEA
Secretaria H C D
Municipalidad de Ibicuy

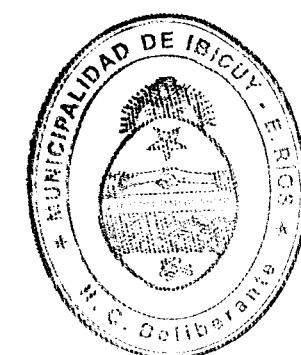


ROSENDO RAMON GIACHELLO
Presidente Consejo Deliberante
Municipalidad de Ibicuy

IBICUY, 2 de junio de 2017.-

Pase la presente Ordenanza N° 167/2017 al Departamento Ejecutivo Municipal
a los fines del Art. 107 Inc c) de la Ley 10.027.-

NADIA NAIR TELECHEA
Secretaria H C D
Municipalidad de Ibicuy



1Promulgada por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante Decreto N° 020/2017, de la fecha.-

IBICUY, 2 de junio de 2017.-

NADIA NAIR TELECHEA
Secretaria H C D
Municipalidad de Ibicuy

